



**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A
LOS EFECTOS DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 528 DE
LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION A LOS EFECTOS DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 528 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

El presente documento contempla el texto íntegro de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. (en adelante, "INSUR" o la "Sociedad"), aprobadas por acuerdo del mismo en su reunión de 27 de diciembre de 2024 como consecuencia de la propuesta de modificación de los artículos 17, 30, 46, y 47 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Así, se han modificado los artículos 11, 27, 33 y 34 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, informándose por medio del presente documento a la Junta General Ordinaria de Accionistas del Ejercicio 2025 en cumplimiento de lo exigido por el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

- a) Modificación de los artículos 33 y 34 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En primer lugar, se informa de que la adaptación de los Reglamentos de la Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad a la Guía Técnica 1/2024 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público, ha conllevado la necesidad de adaptar los artículos 33 y 34 del Reglamento del Consejo de Administración, que quedan como sigue:

<i>Anterior Redacción</i>	<i>Nueva Redacción Propuesta</i>
<p>ARTÍCULO 33- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <p><i>La Comisión de Auditoría es un Comisión constituida en el seno del Consejo de Administración, con objeto de asistir a este en sus funciones de supervisión de la información financiera y no financiera y de las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores, así como de supervisar la independencia del auditor de</i></p>	<p>ARTÍCULO 33- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA</p> <p><i>La Comisión de Auditoría es una Comisión constituida en el seno del Consejo de Administración, con objeto de asistir a este en sus funciones de supervisión de la información financiera y no financiera y de las informaciones periódicas suministradas a los organismos reguladores, así como de supervisar la independencia del auditor de</i></p>

<p><i>cuentas y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos. Esta Comisión no desarrolla funciones ejecutivas y se rige por las normas contenidas en su Reglamento. La Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, que dispongan de la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Los miembros de la Comisión serán necesariamente, consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales serán independientes y, todos ellos, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos financieros como no financieros.</i></p> <p><i>Asimismo, como los consejeros, la totalidad de los miembros de la Comisión, deberán entender la naturaleza de los negocios de la Sociedad y sus sociedades participadas, así como los riesgos básicos asociados a dichos negocios. Igualmente, será imprescindible que todos los miembros de la Comisión asuman aplicar la capacidad de juicio</i></p>	<p><i>cuentas y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos. Esta Comisión no desarrolla funciones ejecutivas y se rige por las normas contenidas en su Reglamento. La Comisión estará integrada por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad, que dispongan de la capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Los miembros de la Comisión serán necesariamente, consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales serán independientes y, todos ellos, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, financieros, sostenibilidad, de control interno y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros y del negocio, así como sus conocimientos, aptitudes y experiencia en consideración con los demás cometidos de la Comisión. Asimismo, se procurará que al menos uno de los miembros de la Comisión tenga experiencia en tecnologías de la información.</i></p> <p><i>Asimismo, como los consejeros, la totalidad de los miembros de la Comisión, deberán entender la naturaleza de los negocios de la Sociedad y sus sociedades participadas, así como los riesgos básicos asociados a dichos negocios. Igualmente, será imprescindible que todos los miembros de la Comisión asuman aplicar la capacidad de juicio</i></p>
---	--

<p><i>derivada de su experiencia profesional con actitud independiente y crítica.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser designado de entre los consejeros independientes y será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>También podrá el Consejo de Administración, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</i></p> <p><i>La Comisión se reunirá tantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de</i></p>	<p><i>derivada de su experiencia profesional con actitud independiente y crítica.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión, que deberá ser designado de entre los consejeros independientes y será sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. Igualmente, podrá designar un Vicepresidente, entre los Consejeros independientes, al que se aplicará el mismo régimen de plazos de nombramiento y renovación que al Presidente.</i></p> <p><i>También podrá el Consejo de Administración, en su caso, designar entre sus miembros un Secretario o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñará el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</i></p> <p><i>La Comisión se reunirá tantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de</i></p>
---	--

<p><i>sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro (4) reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.</i></p> <p><i>La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección, con fines informativos, así como a cualquier empleado, todos los cuales, a decisión de la comisión, podrán comparecer sin presencia de ningún otro directivo.</i></p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.</i></p> <p><i>La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.</i></p>	<p><i>sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo cuatro (4) reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.</i></p> <p><i>La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección, con fines informativos, así como a cualquier empleado, todos los cuales, a decisión de la comisión, podrán comparecer sin presencia de ningún otro directivo. Asimismo, la Comisión podrá requerir la presencia del verificador en materia de sostenibilidad cuantas veces considere necesario. Al respecto, abordará, entre otras cuestiones, las auditorías a realizar y el trabajo preliminar del verificador antes de la formulación de Memoria en materia de sostenibilidad.</i></p> <p><i>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.</i></p> <p><i>La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.</i></p>
---	---

<p><i>Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:</i></p> <p><i>A) En materia de sistemas de información y control interno:</i></p> <p><i>(i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, debiendo explicar el Presidente de la Comisión en los supuestos en que el auditor incluya una salvedad en su informe de auditoría el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Igualmente, la Comisión debe informar cómo la auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;</i></p> <p><i>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como evaluar con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el</i></p>	<p><i>Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:</i></p> <p><i>A) En materia de sistemas de información y control interno:</i></p> <p><i>(i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, debiendo explicar el Presidente de la Comisión en los supuestos en que el auditor incluya una salvedad en su informe de auditoría el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Igualmente, la Comisión debe informar cómo la auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;</i></p> <p><i>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos en su conjunto, abarcando tanto los riesgos financieros como los no financieros, así como discutir con el auditor de cuentas y con el verificador externo de sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y de la verificación de las</i></p>
--	--

<p><i>correspondiente plazo para su seguimiento.</i></p> <p><i>En cuanto a la supervisión del control interno y la gestión de riesgos la Comisión procurará llevar a cabo las siguientes prácticas para desarrollar adecuadamente esta labor:</i></p> <p><i>a) Incluir, con carácter general, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto operativos de negocio como financieros y no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad, los sistemas de información, la ciberseguridad, el cumplimiento normativo, así como los riesgos reputacionales y medioambientales.</i></p> <p><i>b) Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en</i></p>	<p><i>actuaciones en materia de sostenibilidad, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.</i></p> <p><i>En cuanto a la supervisión del control interno y la gestión de riesgos la Comisión procurará llevar a cabo las siguientes prácticas para desarrollar adecuadamente esta labor:</i></p> <p><i>a) Incluir, con carácter general y de manera proactiva, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, incluidos los emergentes, tanto operativos de negocio como financieros y no financieros, relacionados estos últimos, además de con la sostenibilidad, con aspectos tales como la fiscalidad, los sistemas de información, la ciberseguridad, el cumplimiento normativo, así como los riesgos reputacionales y medioambientales.</i></p> <p><i>b) Impulsar ante el Consejo y en la propia Comisión una cultura en la</i></p>
---	--

<p><i>cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.</i></p> <p><i>c) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos operativos de negocio, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección y, en su caso, la unidad de control interno y control de riesgos.</i></p> <p><i>d) Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.</i></p> <p><i>e) Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo de Administración y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.</i></p>	<p><i>que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.</i></p> <p><i>c) Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos y medioambientales en general, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.</i></p> <p><i>d) Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan, controlan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo de Administración, a partir de la información proporcionada por la dirección y, en su caso, el responsable de la unidad de gestión y control de riesgos; reevaluando, al</i></p>
--	--

<p>(iii) <i>Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos y la de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.</i></p> <p>(iv) <i>Supervisar el proceso de elaboración y la integridad y claridad de la información financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de la normativa contable aplicable y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).</i></p>	<p><i>menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos; y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.</i></p> <p>(iii) <i>Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar tanto la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos, como el principio de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.</i></p> <p>(iv) <i>Supervisar el proceso de elaboración y la integridad y claridad de la información financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de la normativa contable aplicable y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).</i></p>
--	---

<p>(v) <i>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad y su presentación conforme a la normativa contable aplicable.</i></p> <p>(vi) <i>Revisar que la información financiera publicada en la página web de la entidad esté permanentemente actualizada y coincida con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV, comunicándole al Consejo de Administración cualquier incidencia o sugerencia si tras la revisión no queda satisfecha;</i></p> <p>(vii) <i>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas</i></p>	<p>(v) <i>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad y su presentación conforme a la normativa contable aplicable.</i></p> <p>(vi) <i>Revisar que tanto la información financiera como la no financiera, incluidas en los informes financieros anuales e intermedios y que se encuentren publicados en la página web de la Sociedad, estén permanentemente actualizadas y coincidan con las que han sido formuladas por los administradores de la Sociedad y publicadas, en su caso, cuando la Sociedad venga obligado a ello, en la web de la CNMV, comunicándole al Consejo de Administración cualquier incidencia o sugerencia si tras la revisión no queda satisfecha. Atender los requerimientos de información que hagan los supervisores y reguladores en relación con los informes presentados por la Sociedad;</i></p> <p>(vii) <i>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas</i></p>
--	---

<p><i>las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:</i></p> <p>a) <i>La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</i></p> <p>b) <i>Las cuentas anuales;</i></p> <p>c) <i>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</i></p> <p>d) <i>Las operaciones con partes vinculadas, debiendo para ello recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de las mismas, pudiendo solicitar informes de experto cuando se considere oportuno que se pronuncien al respecto. Asimismo, la Sociedad contará con un Reglamento de Operaciones Vinculadas.</i></p> <p><i>(viii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad sobre sus</i></p>	<p><i>las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:</i></p> <p>a) <i>La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</i></p> <p>b) <i>Las cuentas anuales;</i></p> <p>c) <i>La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y</i></p> <p>d) <i>Las operaciones con partes vinculadas, debiendo para ello recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de las mismas, pudiendo solicitar informes de experto cuando se considere oportuno que se pronuncien al respecto. Asimismo, la Sociedad contará con un Reglamento de Operaciones Vinculadas.</i></p> <p><i>(viii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad sobre sus</i></p>
--	--

<p><i>condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;</i></p> <p><i>B) En materia de auditoría externa:</i></p> <p><i>(i) Definir un procedimiento de selección del auditor en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar. El procedimiento deberá tener en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad y el grado de cobertura geográfica del auditor, así como su independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios sin discriminar a auditores de cuentas o sociedades de auditoría de menor tamaño. Dichos criterios deberán ser ponderados adecuadamente, sin otorgar preponderancia a criterios cuantitativos como los honorarios propuestos y no debiéndose evaluar exclusivamente la capacidad del auditor de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría. Si la Comisión decide negociar directamente con los candidatos precisará a priori que aspectos pueden ser objeto de negociación – en los términos que permita la normativa- sin que la remuneración sea un criterio determinante en la selección.</i></p>	<p><i>condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;</i></p> <p><i>B) En materia de auditoría externa y verificación de información sobre sostenibilidad:</i></p> <p><i>(i) Definir un procedimiento de selección del auditor y del verificador en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar. El procedimiento deberá tener en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad y el grado de cobertura geográfica del auditor y del verificador, así como su independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios sin discriminar a auditores de cuentas o verificadores o sociedades de auditoría o de verificación de menor tamaño. Dichos criterios deberán ser ponderados adecuadamente, sin otorgar preponderancia a criterios cuantitativos como los honorarios propuestos y no debiéndose evaluar exclusivamente la capacidad del auditor o verificador de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría o verificación. Si la Comisión decide negociar directamente con los candidatos precisará a priori que aspectos pueden ser objeto de negociación – en los términos que</i></p>
--	--

<p><i>Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales;</i></p> <p><i>(ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas que contendrán como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su calidad e independencia en el ejercicio de sus funciones;</i></p>	<p><i>permita la normativa- sin que la remuneración sea un criterio determinante en la selección. Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales;</i></p> <p><i>(ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas que contendrán como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su calidad e independencia en el ejercicio de sus funciones. En relación con el verificador de la información sobre sostenibilidad, la Comisión será igualmente la responsable de su proceso de selección, aplicándose de manera análoga los mismos criterios y</i></p>
--	---

<p>(iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;</p> <p>(iv) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;</p> <p>(v) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;</p> <p>(vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de</p>	<p><i>principios anteriores, con el objetivo de asegurar su competencia profesional e independencia, así como una adecuada calidad de la verificación. En este proceso, la Comisión consultará a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad de la Sociedad;</i></p> <p>(iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;</p> <p>(iv) En caso de renuncia del auditor externo o del verificador, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;</p> <p>(v) Velar que la retribución del auditor externo y del verificador por sus respectivos trabajos no comprometan su calidad ni su independencia;</p> <p>(vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo y con el verificador en materia de sostenibilidad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la</p>
--	---

<p><i>desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartados 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título I de la Ley de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;</i></p> <p><i>(vii) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si</i></p>	<p><i>Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de la verificación, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos y verificadores la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o verificador o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y verificación de la información sobre sostenibilidad;</i></p> <p><i>(vii) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y verificación, un informe en el que se expresará una</i></p>
--	--

<p><i>la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;</i></p> <p><i>(viii) Al finalizar la auditoría, la Comisión debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas. En esta revisión del trabajo de auditoría, la Comisión deberá:</i></p> <p><i>- revisar con el auditor las</i></p>	<p><i>opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador, o sociedades de auditoría o de verificación resultan comprometidas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y verificación y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y verificación de la información sobre sostenibilidad;</i></p> <p><i>(viii) Al finalizar la auditoría y la verificación, la Comisión debe revisar con el auditor externo y el verificador los hallazgos e incidencias significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de verificación de la información de sostenibilidad, del informe de auditoría y del informe adicional del auditor externo para la Comisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas. En la supervisión del trabajo de auditoría o de verificación de la información sobre sostenibilidad, la Comisión deberá:</i></p> <p><i>- revisar con el auditor y</i></p>
--	--

<p><i>principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor;</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;</i>	<p><i>verificador las principales incidencias detectadas durante la auditoría o verificación, respectivamente, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor o verificador;</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>verificar el cumplimiento, tanto de las estrategias de auditoría y verificación como de los correlativos planes de auditoría y verificación, y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos; en particular, evaluar el grado de involucración de los niveles más senior del auditor o verificador, incluidos el socio principal y el revisor de calidad; discutir con el auditor y el verificador sus políticas y procedimientos de calidad interna, y el grado de compromiso efectivo de la firma con la calidad de la auditoría y verificación, y en qué medida ésta ha afectado directamente a su evaluación del desempeño dentro de la firma y a los</i>
---	---

<ul style="list-style-type: none"> - <i>obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;</i> - <i>analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio; y</i> - <i>evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.</i> <p><i>C) En materia de obligaciones propias de las sociedades cotizadas y gobierno corporativo:</i></p> <p><i>(i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta,</i></p>	<p><i>importes de retribución devengados, dentro de su firma de auditoría o verificación, por el auditor o verificador principal y el resto del equipo de trabajo involucrado;</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>obtener explicación del auditor y verificador sobre cómo ha abordado los riesgos e impactos encontrados;</i> - <i>analizar la opinión del auditor y verificador a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio; y</i> - <i>evaluar si han sido adecuadas las relaciones y la colaboración de la alta dirección y los departamentos financieros y de sostenibilidad con el verificador y el auditor de cuentas.</i> <p><i>C) En materia de obligaciones propias de las sociedades cotizadas y gobierno corporativo:</i></p> <p><i>(i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de</i></p>
--	---

<p><i>prevención de delitos y blanqueo de capitales.</i></p> <p><i>(ii) Establecer y supervisar el funcionamiento del canal y/o procedimientos de denuncia que permita a los empleados y a otros terceros (consejeros, accionistas, proveedores, etc.) comunicar las posibles irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos internos, recibiendo información sobre su funcionamiento de forma periódica. Esta información incluirá, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro. Estos mecanismos de denuncia deben garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los</i></p>	<p><i>capitales. Al respecto, supervisará la elaboración de los informes que procedan en el ámbito de sus competencias, entre ellos, el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</i></p> <p><i>(ii) Establecer y supervisar el funcionamiento del canal y/o procedimientos de denuncia que permita a los empleados y a otros terceros (consejeros, accionistas, proveedores, etc.) comunicar las posibles irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos internos, recibiendo información sobre su funcionamiento de forma periódica. Esta información incluirá, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro. Estos mecanismos de denuncia deben garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los</i></p>
---	---

<p><i>que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.</i></p>	<p><i>que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado.</i></p>
<p>ARTÍCULO 34.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD.</p>
<p><i>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, de carácter consultivo e informativo, tendrá como función esencial la de informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, cese y remuneraciones del Consejo de Administración y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la Alta Dirección. Asimismo, informar en las políticas y estrategias de sostenibilidad, en especial en materias medioambientales, sociales y de gobernanza.</i></p>	<p><i>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, de carácter consultivo e informativo, tendrá como función esencial la de informar al Consejo de Administración sobre nombramientos, reelecciones, cese y remuneraciones del Consejo de Administración y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la Alta Dirección. Asimismo, informar en las políticas y estrategias de sostenibilidad, en especial en materias medioambientales, sociales y de gobernanza.</i></p>
<p><i>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros que habrán de ser consejeros no ejecutivos, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de los miembros sean consejeros independientes. Los miembros de la Comisión</i></p>	<p><i>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) miembros que habrán de ser consejeros no ejecutivos, procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de los miembros sean consejeros independientes. Los miembros de la Comisión</i></p>

<p><i>serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad, atendiendo en la medida de lo posible, a los conocimientos y experiencia en las siguientes áreas: (i) Gobierno corporativo, (ii) Análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, (iii) Selección de consejeros y directivos; (iv) Desempeño de funciones de alta dirección, (v) Diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos y (vi) Sostenibilidad, especialmente en materias medioambientales, sociales y de gobernanza.</i></p> <p><i>El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Secretario entre sus miembros o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñara el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</i></p> <p><i>La convocatoria corresponde al Presidente de la Comisión. La Comisión aprobará, anualmente, un calendario orientativo de sesiones a celebrar.</i></p>	<p><i>serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad, atendiendo en la medida de lo posible, a los conocimientos y experiencia en las siguientes áreas: (i) Gobierno corporativo, (ii) Análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, (iii) Selección de consejeros y directivos; (iv) Desempeño de funciones de alta dirección, (v) Diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y altos directivos y (vi) Sostenibilidad, especialmente en materias medioambientales, sociales y de gobernanza.</i></p> <p><i>El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar un Secretario entre sus miembros o hacer tal nombramiento a favor de persona extraña al mismo o a la Sociedad. En defecto de tal nombramiento o por ausencia del nombrado, desempeñara el cargo de Secretario el vocal de menor edad de los asistentes a la reunión de que se trate.</i></p> <p><i>La convocatoria corresponde al Presidente de la Comisión. La Comisión aprobará, anualmente, un calendario orientativo de sesiones a celebrar.</i></p>
---	---

<p><i>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.</i></p> <p><i>La Comisión tiene asignadas como funciones generales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes, incluido el supuesto de su designación por cooptación, y la de consejero coordinador, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General. Cuando las condiciones lo aconsejen, la Comisión contratará los servicios de un experto externo, para que busque nuevos candidatos en atención a los criterios establecidos por la Comisión.</i><i>2. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General, atendiendo a una progresiva renovación del Consejo en atención, entre otros, a los objetivos de diversidad de conocimientos, experiencia, edad y género establecidos</i>	<p><i>Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.</i></p> <p><i>La Comisión tiene asignadas como funciones generales:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes, incluido el supuesto de su designación por cooptación, y la de consejero coordinador, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General. Cuando las condiciones lo aconsejen, la Comisión contratará los servicios de un experto externo, para que busque nuevos candidatos en atención a los criterios establecidos por la Comisión.</i><i>2. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General, atendiendo a una progresiva renovación del Consejo en atención, entre otros, a los objetivos de diversidad de conocimientos, experiencia, edad y género establecidos</i>
--	--

<p><i>por la Sociedad, así como informar la propuesta de nombramiento, reelección y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.</i></p> <p>3. <i>Valorar, en los supuestos de cese por renuncia del Consejero, el contenido del escrito remitido al Consejo, explicando las razones de su dimisión o su parecer sobre los motivos del cese por la junta de accionistas y en caso de considerarlo insuficiente, establecerá un diálogo con el Consejero a los efectos de conocer las razones que lo han llevado a su cese.</i></p> <p>4. <i>Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.</i></p> <p>5. <i>Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha</i></p>	<p><i>por la Sociedad, así como informar la propuesta de nombramiento, reelección y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.</i></p> <p>3. <i>Valorar, en los supuestos de cese por renuncia del Consejero, el contenido del escrito remitido al Consejo, explicando las razones de su dimisión o su parecer sobre los motivos del cese por la junta de accionistas y en caso de considerarlo insuficiente, establecerá un diálogo con el Consejero a los efectos de conocer las razones que lo han llevado a su cese.</i></p> <p><i>Solicitar a los Consejeros, en caso de dimisión, explicación de manera suficiente de las razones de la misma, y, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos de cese por la Junta.</i></p> <p>4. <i>Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.</i></p> <p>5. <i>Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha</i></p>
--	--

<p><i>sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</i></p> <p>6. <i>Proponer, al Consejo de Administración, y revisar, la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</i></p> <p>7. <i>Comprobar, en el caso de los componentes variables de la remuneración, que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas.</i></p> <p>8. <i>Velar por alinear correctamente los intereses de los consejeros ejecutivos con los intereses a largo plazo de la entidad y también de los accionistas minoritarios, en relación con la duración de los planes retributivos de acciones y opciones.</i></p>	<p><i>sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</i></p> <p>6. <i>Proponer, al Consejo de Administración, y revisar, la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</i></p> <p>7. <i>Comprobar, en el caso de los componentes variables de la remuneración, que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas.</i></p> <p>8. <i>Velar por alinear correctamente los intereses de los consejeros ejecutivos con los intereses a largo plazo de la entidad y también de los accionistas minoritarios, en relación con la duración de los planes retributivos de acciones y opciones.</i></p>
--	--

<p><i>Asimismo, velar que las que los pagos a efectuar por resolución o extinción de contratos de los consejeros ejecutivos son conformes a las normas de buen gobierno aplicables y no se hagan efectivas hasta que no se haya podido comprobar que se ha cumplido con todos los criterios o condiciones establecidos para su percepción.</i></p> <p><i>9. Recabar la aceptación formal y por escrito de los consejeros, de las condiciones y políticas de la Sociedad.</i></p> <p><i>10. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.</i></p> <p><i>11. Supervisar que los Planes y prácticas de la Sociedad en materia medioambiental, contribución social y gobernanza se ajustan a los Compromisos ESG establecidos en la Política de Sostenibilidad aprobada por la Sociedad.</i></p>	<p><i>Asimismo, velar que las que los pagos a efectuar por resolución o extinción de contratos de los consejeros ejecutivos son conformes a las normas de buen gobierno aplicables y no se hagan efectivas hasta que no se haya podido comprobar que se ha cumplido con todos los criterios o condiciones establecidos para su percepción.</i></p> <p><i>9. Recabar la aceptación formal y por escrito de los consejeros, de las condiciones y políticas de la Sociedad.</i></p> <p><i>10. Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.</i></p> <p><i>11. Supervisar que los Planes y prácticas de la Sociedad en materia medioambiental, contribución social y gobernanza se ajustan a los Compromisos ESG establecidos en la Política de Sostenibilidad aprobada por la Sociedad.</i></p> <p><i>12. Diseñar los planes de acción de sostenibilidad en materias medioambientales, sociales y de gobernanza.</i></p>
---	--

<p>12. <i>Elaborar, en los casos que proceda, el Informe sobre el Estado de la Información No Financiera (EINF) y/o elaborar el informe de sostenibilidad en materia medioambiental, contribución social y gobernanza que, en su caso, se integrará en el informe de gestión de la Sociedad, para su elevación al Consejo de Administración.</i></p> <p>13. <i>Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.</i></p> <p>14. <i>Diseñar los planes de acción de sostenibilidad, en materias medioambientales y sociales y de gobernanza.</i></p> <p>15. <i>Supervisar la política de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, especialmente los no</i></p>	<p>13. <i>Evaluar el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad establecidos, tanto operativos como estratégicos, y valorar la adopción de nuevas medidas o la modificación de los objetivos, planes y estrategias previamente aprobados.</i></p> <p>14. <i>Elaborar, en los casos que proceda, el Informe sobre el Estado de la Información No Financiera (EINF) y/o elaborar el informe de sostenibilidad en materia medioambiental, contribución social y gobernanza que, en su caso, se integrará en el informe de gestión de la Sociedad, para su elevación al Consejo de Administración.</i></p> <p>15. <i>Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.</i></p> <p>16. <i>Participar en el proceso de selección y propuesta de nombramiento del verificador de la información de sostenibilidad, en la medida en la que la Comisión de Auditoría le haga participe del mismo.</i></p> <p>17. <i>Supervisar la política de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, especialmente los no</i></p>
---	--

<p><i>representados en el Consejo de Administración, así como con los asesores de voto.</i></p> <p><i>16. Supervisar y elevar al Consejo el Plan de Comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa elaborado por el Presidente del Consejo.</i></p> <p><i>17. Definir una política de composición del Consejo de Administración que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género. Esta política deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, incluyendo en dicho objetivo a la Alta Dirección.</i></p> <p><i>18. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Todo ello será reflejado en una matriz de competencias del consejo elaborada al efecto.</i></p>	<p><i>representados en el Consejo de Administración, así como con los asesores de voto.</i></p> <p><i>18. Supervisar y elevar al Consejo el Plan de Comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa elaborado por el Presidente del Consejo.</i></p> <p><i>19. Definir una política de composición del Consejo de Administración que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género. Esta política deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, incluyendo en dicho objetivo a la Alta Dirección.</i></p> <p><i>20. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Todo ello será reflejado en una matriz de competencias del consejo elaborada al efecto.</i></p>
--	--

<p>19. <i>Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</i></p>	<p>21. <i>Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.</i></p>
<p>20. <i>En relación con las funciones de proposición de nombramiento, reelección y separación de consejeros independientes, el Presidente de la Comisión o un miembro de la misma nombrado por ésta, realizará una entrevista con el candidato para proceder a una correcta proposición e informar adecuadamente. En la entrevista se informará al candidato de las expectativas respecto de la dedicación y su participación en comisiones especializadas.</i></p>	<p>22. <i>En relación con las funciones de proposición de nombramiento, reelección y separación de consejeros independientes, el Presidente de la Comisión o un miembro de la misma nombrado por ésta, realizará una entrevista con el candidato para proceder a una correcta proposición e informar adecuadamente. En la entrevista se informará al candidato de las expectativas respecto de la dedicación y su participación en comisiones especializadas.</i></p>
<p>21. <i>Solicitar a los candidatos a consejeros información suficiente del resto de sus actividades a fin de determinar la existencia o no de conflicto de intereses.</i></p>	<p>23. <i>Solicitar a los candidatos a consejeros información suficiente del resto de sus actividades a fin de determinar la existencia o no de conflicto de intereses.</i></p>
<p>22. <i>Elaborar un informe sobre las posibles actuaciones en el caso de situaciones que afectan a un consejero que pueden perjudicar al crédito o reputación de la sociedad, cuando este consejero no ha informado directamente al Consejo, o bien cuando el Consejo se lo solicite.</i></p>	<p>24. <i>Elaborar un informe sobre las posibles actuaciones en el caso de situaciones que afectan a un consejero que pueden perjudicar al crédito o reputación de la sociedad, cuando este consejero no ha informado directamente al Consejo, o bien cuando el Consejo se lo solicite.</i></p>

<p>23. Solicitar a los Consejeros, en caso de dimisión, explicación de manera suficiente de las razones de la misma, y, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos de cese por la Junta.</p>	
<p>24. Solicitar la información relativa a la evaluación de la alta dirección de la Sociedad.</p>	<p>25. Solicitar la información relativa a la evaluación de la alta dirección de la Sociedad.</p>
<p>25. Liderar la evaluación del Consejo y sus comisiones y elevar al mismo los resultados de su análisis. Esta evaluación estará orientada a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones. (ii) El tamaño, composición y diversidad del Consejo y sus comisiones. (iii) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo, así como de la dirección general. (iv) El desempeño y aportación de aquellos consejeros que ostenten cargos en los órganos sociales o 	<p>26. Liderar la evaluación del Consejo y sus comisiones y elevar al mismo los resultados de su análisis. Esta evaluación estará orientada a determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones. (ii) El tamaño, composición y diversidad del Consejo y sus comisiones. (iii) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo, así como de la dirección general. El desempeño y aportación de aquellos consejeros que ostenten cargos en los órganos sociales o

<p><i>cualquier otro que determine el Consejo de Administración.</i></p> <p>(v) <i>La frecuencia y duración de las reuniones.</i></p> <p>(vi) <i>El contenido del orden del día y tiempo dedicado a cada punto.</i></p> <p>(vii) <i>La calidad de la información recibida.</i></p> <p>(viii) <i>El diálogo constructivo y libre expresión de los miembros del Consejo de Administración.</i></p> <p>(ix) <i>El proceso de toma de decisiones del consejo y prevención de actitudes impositivas.</i></p> <p>(x) <i>El seguimiento de asistencia de los consejeros a las reuniones.</i></p> <p>(xi) <i>La revisión de las representaciones y las correctas instrucciones de votos.</i></p>	<p><i>cualquier otro que determine el Consejo de Administración.</i></p> <p>(iv) <i>La frecuencia y duración de las reuniones.</i></p> <p>(v) <i>El contenido del orden del día y tiempo dedicado a cada punto.</i></p> <p>(vi) <i>La calidad de la información recibida.</i></p> <p>(vii) <i>El diálogo constructivo y libre expresión de los miembros del Consejo de Administración.</i></p> <p>(viii) <i>El proceso de toma de decisiones del consejo y prevención de actitudes impositivas.</i></p> <p>(ix) <i>El seguimiento de asistencia de los consejeros a las reuniones.</i></p> <p>(x) <i>La revisión de las representaciones y las correctas instrucciones de votos.</i></p>
--	--

b) Modificación de los artículos 11 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Adicionalmente, también procede la modificación de los artículos 11 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de introducir una precisión relacionada con los consejeros personas jurídicas, figura que se extinguirá en la Sociedad con ocasión de la celebración de la próxima Junta General de Accionistas de 2025.

En este sentido, se ha acordado la modificación de los aludidos artículos 11 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración, que queda como sigue:

<i>Anterior Redacción</i>	<i>Nueva Redacción Propuesta</i>
<p>ARTÍCULO 11- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.</p> <p><i>El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, correspondiendo el nombramiento y, en su caso, su ratificación, a la Junta General de Accionistas.</i></p> <p><i>Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobará por el Consejo:</i></p> <p><i>a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes.</i></p> <p><i>b) Previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros.</i></p> <p><i>En el caso de que el Consejo de Administración decida no seguir el informe de</i></p>	<p>ARTÍCULO 11- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.</p> <p><i>El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, correspondiendo el nombramiento y, en su caso, su ratificación, a la Junta General de Accionistas.</i></p> <p><i>Los Consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en su caso, por el propio Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.</i></p> <p><i>La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobará por el Consejo:</i></p> <p><i>a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes.</i></p> <p><i>b) Previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes consejeros.</i></p> <p><i>En el caso de que el Consejo de Administración decida no seguir el informe de</i></p>

<p><i>la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar su acuerdo.</i></p> <p><i>Los Consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad, competencia y experiencia adecuada al ejercicio de sus funciones; en el supuesto de que el cargo de Consejero recaiga en una persona jurídica, la persona física que le represente deberá reunir, igualmente, aquellas condiciones.</i></p> <p><i>No podrán ser nombrados consejeros las personas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años. Los Consejeros que se encuentren en el ejercicio de su cargo, cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>En el caso de consejeros personas jurídicas, cuando la persona física que las represente esté afectada por la limitación de edad establecida en este apartado, es decir, si dicha persona física alcanza o supera dicha edad de 70 años, la persona jurídica que ostente la condición de consejero, deberá nombrar otra persona física que no esté afectada por dicho límite de edad.</i></p> <p><i>El consejo de administración deberá velar para que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en su composición, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación</i></p>	<p><i>la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar su acuerdo.</i></p> <p><i>Los Consejeros deberán ser personas de reconocida honorabilidad, competencia y experiencia adecuada al ejercicio de sus funciones; en el supuesto de que el cargo de Consejero recaiga en una persona jurídica por el régimen transitorio existente, la persona física que le represente deberá reunir, igualmente, aquellas condiciones.</i></p> <p><i>No podrán ser nombrados consejeros las personas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años. Los Consejeros que se encuentren en el ejercicio de su cargo, cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>En el caso de consejeros personas jurídicas que pudieran existir por el régimen transitorio existente, cuando la persona física que las represente esté afectada por la limitación de edad establecida en este apartado, es decir, si dicha persona física alcanza o supera dicha edad de 70 años, la persona jurídica que ostente la condición de consejero, deberá nombrar otra persona física que no esté afectada por dicho límite de edad.</i></p> <p><i>El consejo de administración deberá velar para que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en su composición, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación</i></p>
---	--

<p><i>alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</i></p> <p><i>La Sociedad hará pública, a través de la página web, manteniéndola actualizada, información sobre sus consejeros, que comprenda, entre otros temas: perfil profesional y biográfico; otros consejos de administración a los que pertenece, indicación de categoría de consejero, fechas de nombramiento y reelecciones, acciones de la compañía y opciones sobre ella de las que sean titulares.</i></p> <p>ARTÍCULO 27- PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS.</p> <p><i>A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerarán vinculadas al consejero las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</i><i>2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.</i><i>3. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.</i><i>4. Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</i>	<p><i>alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.</i></p> <p><i>La Sociedad hará pública, a través de la página web, manteniéndola actualizada, información sobre sus consejeros, que comprenda, entre otros temas: perfil profesional y biográfico; otros consejos de administración a los que pertenece, indicación de categoría de consejero, fechas de nombramiento y reelecciones, acciones de la compañía y opciones sobre ella de las que sean titulares.</i></p> <p>ARTÍCULO 27- PERSONAS VINCULADAS A LOS CONSEJEROS.</p> <p><i>A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerarán vinculadas al consejero las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</i><i>2. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.</i><i>3. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.</i><i>4. Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</i>
---	---

<p><i>En el caso de que, el consejero fuese persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</i><i>2. Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.</i><i>3. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.</i><i>4. Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior.</i>	<p><i>En el caso de que, en el régimen transitorio existente, el consejero fuese persona jurídica, se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.</i><i>2. Los consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.</i><i>3. Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.</i><i>4. Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior.</i>
---	--

* * *

En Sevilla, a 27 de diciembre de 2024

El Consejo de Administración

Ricardo Pumar López
Presidente